

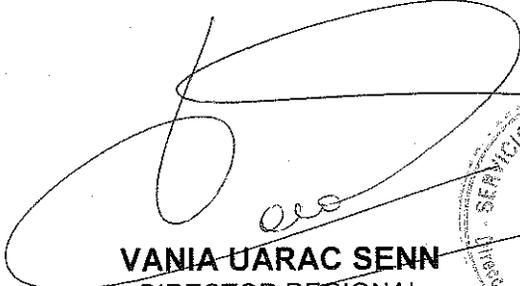
4.- Que, a la fecha 06.01.2020 el giro en cuestión, no se encuentra con trámite administrativo o contencioso de resolución o fallo ante el Servicio y que, además, el contribuyente no presentó documento alguno que diera cuenta de estar requerido de cobro judicial del impuesto girado.

Vistos, además, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario.

RESUELVO:

NO HA LUGAR, a la solicitud de suspensión de cobro presentada por contribuyente **GASTRONOMIA Y SERVICIOS SPA, RUT: 76.948.276-8**.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE al contribuyente de forma legal.


VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO NORTE



VUS/rir
Distribución:
- Contribuyente
- Director Regional DRMS Norte


SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
JEFE DE GABINETE
DIR. M. SANTIAGO NORTE